GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 090
DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTONICO MATERIAL, HISTORICO Y CULTURAL AL SANTUARIO DE SANTIAGO DE OCKORURO

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO MATERIAL, HISTÓRICO Y CULTURAL** del Municipio de Potosi, **AL SANTUARIO DE SANTIAGO DE OCKORURO**, Distrito Municipal N° 18 Manquiri del Municipio de Potosi, Provincia Tomás Frias, Departamento de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD) La presente ley tiene los siguientes fines:

a) Revitalizar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanistico y Arquitectónico, declarado mediante la presente ley y su imagen urbana, como medio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

b) Conservar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanistico y Arquitectónico del Santuario de Santiago de Ockoruro, dada su relevancia como testimonio histórico e identidad municipal, departamental y nacional.

c) Promover y fomentar la restauración del Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanistico y Arquitectónico del Santuario de Santiago de Ockoruro, manteniendo su estructura original.

d) Identificar, registrar, inventariar y catalogar el Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanistico y Arquitectónico del Santuario de Santiago de Ockoruro.

e) Proyectar una Ley Nacional, para su Declaración de Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico del Santuario de Santiago de Ockoruro de la ciudad de Potosi.

Artículo 3. (GESTION Y SEGUIMIENTO DEL PATRIMONIO)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosi, a través de la Secretaria Departamental Turismo y Cultura, gestionara el registro de la presente Ley Departamental en los registros del Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano de conformidad al Art. 32 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: La colocación de la plaqueta correspondiente a esta declaratoria se realizará en la edificación antes consignada, se efectuará en acto solemne cuya organización estará a cargo de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Se abroga todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la repartición e instancia pertinente, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, la misma se encuentra facultada para implementar y ejecutar programas y proyectos que promuevan la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, para llevar a cabo el fomento y enriquecimiento del valor histórico, cultural y social del Patrimonio Histórico, Cultural Material, Urbanístico y Arquitectónico del Santuario de Santiago de Ockoruro.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Potosí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los siete (07) días del mes de diciembre del año 2017.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.

H. María Eugenia Basagoitia
VICEPRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

H. Oracio Aramayo Tolaba
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Policarpio Acarapi Copa
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTO DE PROMULGACIÓN LEY DEPARTAMENTAL
Nº 90/2017

VISTOS:

Cite Nº PT/ALDP/PRES/717/2017 y los antecedentes de principio a fin:

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental Nro. 090 "LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTONICO MATERIAL HISTORICO Y CULTURAL AL SANTUARIO DE SANTIAGO DE OCKORURO", disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Dr. JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ

Dr. JOSÉ LUIS BARRIOS LLANOS
STRIO. DEPTAL. DE COORDINACIÓN GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ